7520

RESOLUCIÓN de 9 de febrero de 1982, de la Direc-ción General de Obras Hidráulicas, por la que se hace pública la autorización a favor de doña Maria del Pilar Armendaiz Carapeto y hermanos, para construir badén sobre el arroyo La Morena, en término municipal ae Olivenza (Badajoz).

Doña María del Pilar, María del Carmen, Magdalena, Francisco Javier y Fernando Angel Armendaiz Carapeto, han solicitado la autorización para construir un badén sobre el arroyo La Morera, en término municipal de Olivenza (Badajoz),

Este Ministerio ha resuelto autorizar a los hermanos María del Pilar, María del Carmen, Magdalena, Francisco Javier y Fernando Angel Armendaiz Carapeto, para construir un badén en el arroyo de La Morera, en término municipal de Olivenza (Badajoz), con objeto de dar acceso a una finca de su propiedad, denominada «El Carpio», con arreglo a las siguientes condiciones.

Primera.—Las obras se ajustarán al proyecto suscrito en Madrid y octubre de 1980, por el Ingeniero de Caminos don Alfredo Granados Granados, visado por el Colegic Oficial correspondiente con la referencia 80137 y de 27 de noviembre de 1980, cuyo presupuesto de ejecución material es de 175.437 pesetas, en tanto no resulte modificado por las presentes condiciones. Las modificaciones de detalle que se pretendan introducir podrán ser autorizadas u ordenadas por la Comisaria de Aguas del Guadiana siempre que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y

autorizadas u ordenadas por la Comisaría de Aguas del Guadiana, siempre que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y no se alteren las características esenciales de la autorización, lo cual implicaría la tramitación de nuevo expediente.

Segunda.—Las obras comenzarán en el plazo de tres meses y se terminarán en el de doce meses, contados ambos a partir de la fecha de publicación de la autorización en el «Boletín Oficial del Estado».

Tercera.—La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como durante la explotación de las mismas, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Guadiana, siendo de cuenta de los concesionarios las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, con sujeción a las disposiciones que le sean aplicables y en especial al Decreto número 140, de 4 de febrero de 1960, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados y previo aviso de los concesionarios, se procederá a su reconocimiento por el Comisario-Jefe de Aguas o Ingeniero en quien delegue, levantándose acta en la que consten los nombres de los productores españoles que hayan suministrado los motorios de los concesionarios, en concesionarios de de materiales en el consten la surrenza de de consten la constenidad de la constenidad d bres de los productores españoles que hayan suministrado los materiales empleados y la superficie ocupada en terrenos de dominio público expresada en metros cuadrados, sin que pueda hacerse uso de estas obras en tanto no sea aprobada el acta por la Dirección General.

por la Dirección General.

Cuarta.—Se concede esta autorización dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, quedando obligados los concesionarios a demoler o modificar por su parte las obras, cuando la Administración lo ordenen por interés general, sin derecho a indemnización alguna.

Quinta.—Se concede autorización para la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales podrán ser decretadas por la autoridad competente una vez publicada la autorización.

Sexta.—Los concesionarios serán responsables de cuantos daños y perjuicios puedan ocasionarse a intereses públicos o pri-

nos y perjuicios puedan ocasionarse a intereses públicos o pri-vados, como consecuencia de las obras autorizadas, quedando

vauos, como consecuencia de las obras autorizadas, quedando obligado a su indemnización.

Séptima.—Los concesionarios quedan obligados al cumplimiento de las disposiciones vigentes, o que se dicten en lo sucesivo, relativas a la industria nacional, contrato de trabajo Seguridad Social, y demás de carácter laboral, administrativo o fiscal.

Octava.—Queda terminantemente prohibido el vertido de escombros en el cauce del río, siendo responsables los concesionarios de los daños y perjuicios que, como consecuencia de los mismos pudieran originarse, y de su cuenta los trabajos que la Administración ordene llevar a cabo para la limpieza de los escombros vertidos durante las obras.

Novena.—Los concesionarios deberán cumplimentar las disposiciones vigentes de Pesca Fluvial para la conservación de las especies dulceacuícolas.

Décima.—Los concesionarios conservarán las obras en perfec-

especies dulceacuícolas.

Décima.—Los concesionarios conservarán las obras en perfecto estado y mantendrán la capacidad de desagüe del arroyó, y quedan obligados a realizar la limpieza del cauce en los tramos de 50 metros aguas arriba y abajo del badén.

Once.—Esta autorización no faculta por sí sola para ejecutar obras en zona de servidumbre de caminos, vías pecuarias o canales del Estado, por lo cual los concesionarios habrán de obtener, en su caso, las pertinentes autorizaciones de los Organismos de la Administración correspondiente.

Doce.—Esta autorización se otorga a precario y la Administración se reserva la facultad de revocarla cuando lo considere conveniente por motivos de interés público sin derecho a ningu-

racion se reserva la facultad de revocaria cuando lo considere conveniente por motivos de interés público sin derecho a ninguna indemnización a favor del concesionario.

Trece.—En ningún tiempo y por ningún concepto podrá establecerse tarifas para la utilización pública del badén. En los dos extremos del badén se colocarán señales indicadoras de que el paso es privado, y de las cargas que puedan circular por el mismo. mismo.

Catorce.-El depósito constituido quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones y será devuelto al concesionario una vez haya sido aprobada el acta de recono-cimiento final de las obras.

Cimiento final de las ouras.

Quince.—Caducará esta autorización por incumplimiento de cualquiera de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose dicha caducidad según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que se hace público, en cumplimiento de las disposiciones

vigentes.

Madrid, 9 de febrero de 1982.—E. Director general, por delegación, el Comisario central de Aguas, Enrique Carrasco Gadea.

RESOLUCION de 3 de febrero de 1982, de la Dirección General de Puertos y Costas, por la que se hace pública la autorización otorgada a don Octavio Ortega Marrero para la construcción de una nave aimacen para la actividad de carpintería Naval, en la zona de servicio del Puerto de La Luz y Las Palmas. 7521

El ilustrísimo señor Director general de Puertos v Costas, en uso de las facultades delegadas por Orden ministerial de 6 de junio de 1979 («Boletín Oficial del Estado» de 23 de junio), ha otorgado, con fecha 12 de enero de 1982, una autorización a don Octavio Ortega Marrero, cuyas características son las siguientes:

Zona de servicio del Puerto de La Luz y Las Palmas. Provincia: Gran Canaria.

Provincia: Gran Canaria.

Destino: Construcción de una nave almacén para la actividad de carpintería naval.

Plazo concedido: Veinte (20) años. Condición 21. Todas las obras deberán quedar comprendidas dentro de los límites de la parcela objeto de la presente con-

Lo que se hace público para general conocimiento. Madrid, 9 de febrer, de 1982:—El Director general, Pascual M. Pery Paredes.

7522

RESOLUCION de 9 de febrero de 1982, de la Dirección General de Obras Hidráulicas, por la que se hace pública la concesión a favor de don Ignacio Fernández de Mesa Delgado y hermanos de un aprovechamiento de aguas del rio Guadalquivir, en término municipal de Almodóvar del Rio (Córdoba), con destino a riegos.

Don Ignacio Fernández de Mesa Delgado y hermanos han solicitado la concesión de un aprovechamiento de aguas del río Guadalquivir, en término municipal de Almodóvar del Río (Córdoba), con destino a riegos, y Esta Dirección General ha resuelto: Conceder a doña Ana María, don Pedro, don Antonio, don Francisco Javier, don Ignacio y don José Ramón Fernández de Mesa y Delgado autorización para derivar 57,81 litros por segundo, o su equivalente de 112 litros por segundo en jornada de dieciséis horas los días laborables del mes de máximo consumo, de aguas del río Guadalquivir, en término municipal de Almodóvar del Río (Córdoba), con destino al riego por aspersión de 96,3531 hectáreas de la finca «Rojas Alto», de su propiedad, en términos de Córdoba y Almodóvar del Río, sin que pueda derivarse un volumen superiror a 6.000 metros cúbicos por hectárea realmente regada al año y con sujeción a las siguientes condiciones:

Primera.—Las obras se ajustarán al proyecto que ha servido de base a la tramitación de la concesión y oue por esta resolución se aprueba, a efectos concesionales, redactado por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos don Práxedes Giménez Cruz, visado por el Colegio Oficial con el número 68.729 en 25 de marzo de 1979, y cuyo presupuesto de ejecución material asciende a 14.365.640,22 pesctas.

La Comisaría de Aguas del Guadalquivir podrá autorizar pequeñas modificaciones que, sin alterar la esencia de la concesión, tiendan a mejorar el proyecto.

Segunda.—Las obras comenzarán en el plazo de dos meses, a partir de la fecha de publicación de esta autorización en el Plazo de seis meses, a partir de la misma fecha.

La puesta en riego de la totalidad de la superficie a regar deberá efectuarse en el plazo máximo de un año a partir de la terminación de las-obras.

terminación de las obras.

Tercera.—La Administración no responde del caudal que se concede y podrá obligar a los concesionarios a la instalación, a su costa, de los dispositivos de control o limitación de caudal de las características que se establezcan.

La potencia de los grupos elevadores no será superior a 120 H. P.

El Servicio comprobará especialmente que el volumen utilidad por los correctionarios especialmente que el volumen utilidad por la correctionario especialmente que el volumen que el volu

zado por los concesionarios no exceda en ningún caso del que se autoriza, sin que pueda ser superior a los 6.000 metros cúbicos por hectárea realmente regada al año.